



RICE 2026

PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES TRANS EN LA COMUNIDAD ESCOLAR

+
+
+



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CON ESTUDIANTES EN TRANSICIÓN TRANS/GÉNERO

El presente protocolo se fundamenta en la Ley N° 21.120 (2019), que reconoce y protege el derecho a la identidad de género, y en la Ley N° 21.430 (2022) de Garantías y Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que asegura el derecho de niños, niñas y adolescentes a desarrollarse en entornos libres de violencia, discriminación y vulneración. Ambas normativas se alinean con los lineamientos del Ministerio de Educación (MINEDUC 2017–2024), los cuales instruyen que todos los establecimientos deben garantizar el respeto, reconocimiento y protección a estudiantes trans, incluso cuando no exista rectificación de nombre o sexo en el Registro Civil.

Bajo estas disposiciones, nuestro colegio asume el compromiso de proteger la identidad y expresión de género de sus estudiantes, resguardar su dignidad humana, prevenir situaciones de discriminación, acoso o exclusión, y promover una convivencia basada en el respeto, comprensión y educación socioemocional. Este protocolo tiene por objetivo garantizar el bienestar físico, emocional y social de los estudiantes trans o en cuestionamiento identitario, estableciendo orientaciones claras para el acompañamiento educativo, administrativo y formativo.

Base conceptual y normativa

Para los efectos de aplicación de este documento, se consideran las siguientes definiciones legales:

- *Género*: roles y construcciones culturales vinculadas al sexo biológico, reconocidas en la Ley 21.120 y lineamientos oficiales del MINEDUC.
- *Identidad de género*: convicción interna y personal de ser hombre, mujer u otra identidad, pudiendo o no coincidir con el sexo asignado al nacer (Ley 21.120, art.4; Ley 21.430, art.8).
- *Expresión de género*: forma en que la persona manifiesta su identidad mediante vestimenta, estilo, conducta o lenguaje. Reconocido en circulares MINEDUC 2022–2024.
- *Persona Trans*: aquella cuya identidad de género difiere del sexo verificado en su acta de nacimiento. El reconocimiento escolar no dependerá de trámites legales, conforme a política educativa inclusiva vigente.

Principios rectores aplicables en el establecimiento

1. *Dignidad y trato respetuoso*

Toda relación educativa debe resguardar la integridad física y emocional del estudiante, evitando actos degradantes, ridiculización, invalidación identitaria o exigencia de ajuste a estereotipos de género (Ley 21.430 art.5).

2. *No discriminación arbitraria*

Ningún estudiante podrá ser excluido, sancionado o diferenciado por su identidad, expresión o transición de género. Lo anterior es exigible según la Ley Zamudio 20.609, Ley 21.120 y lineamientos del MINEDUC para educación inclusiva.

3. *Inclusión plena y participativa*

El sistema escolar debe asegurar que todos los estudiantes ejerzan su derecho a aprender, convivir, socializar y participar sin barreras identitarias. Respaldado por Política Nacional de Educación Inclusiva MINEDUC 2023.

Compromisos institucionales.

El colegio se obliga a:

- Reconocer y respetar el nombre social de estudiantes trans en listas, aula, comunicaciones internas y trato cotidiano, aun cuando no exista modificación legal.
- Garantizar el acceso a uniforme, vestimenta y presentación personal acorde a la identidad de género, sin sanciones, correcciones ni restricciones arbitrarias.
- Resguardar el derecho a utilizar baños y espacios correspondientes a su identidad de género, o espacios alternativos acordados con el estudiante sin imposición obligatoria.
- Asegurar confidencialidad, acompañamiento emocional y resguardo de información personal, evitando exposición pública o divulgación sin consentimiento.

Activar redes de apoyo escolar y externas cuando existan situaciones de acoso, hostigamiento o vulneración derivadas de la identidad de género.

Todas las acciones deberán efectuarse con enfoque de derechos, garantizando acompañamiento psicosocial, comunicación respetuosa con la familia, y trabajo colaborativo entre convivencia escolar, orientación, dirección, docentes y asistentes.

Marco Legal que sustenta este protocolo

- Ley N° 21.120 — Identidad de género (2019)
- Ley N° 21.430 — Sistema de garantías de la niñez (2022)
- Ley N° 20.609 — No discriminación (Ley Zamudio)
- Ley N° 20.536 — Violencia escolar y deber de resguardo
- MINEDUC Orientación para el respeto a la identidad de género 2017, actualización 2024 Circular Convivencia Escolar N° 768 (2022)
- Política Nacional de Educación Inclusiva — MINEDUC 2023
- Convención Internacional de Derechos del Niño (rango constitucional en Chile) Principios relativos al Derecho a la Identidad de Género

El reconocimiento del derecho a la identidad de género debe comprenderse dentro del marco constitucional de igualdad y no discriminación, así como de la legislación vigente en Chile, especialmente la Ley 21.120, la Ley 21.430 de Garantías de la Niñez y Adolescencia, la Ley 20.609

contra la discriminación (Ley Zamudio), la Convención sobre los Derechos del Niño y lineamientos oficiales del Ministerio de Educación (2022–2024). Bajo estos principios se establece que ningún estudiante podrá ser invalidado, corregido, castigado, invisibilizado o expuesto debido a su identidad o expresión de género.

Se reconocen, mantienen y fortalecen los siguientes principios:

1. *Principio de No Patologización*

El reconocimiento de la identidad de género no constituye enfermedad, trastorno ni condición clínica. Ningún estudiante trans será sometido a evaluación, diagnóstico o derivación con el fin de validar su identidad. La transición social es un derecho personal, no un tratamiento. Se considera vulneración grave cualquier acción que busque “corregir”, medicalizar o cuestionar su identidad. (Ley 21.120, Art. 1 — Identidad de Género como convicción interna)

2. *Principio de Confidencialidad*

Toda información relacionada con identidad, expresión de género, nombre social o transición será considerada dato sensible protegido por ley.

Conforme al Artículo 2 letra g) de la Ley 19.628 Sobre Protección de Datos Personales, ningún funcionario podrá divulgar información sin consentimiento del estudiante o su representante si corresponde, resguardando privacidad, integridad emocional y seguridad. La vulneración de confidencialidad constituye falta grave.

3. *Principio de Dignidad en el Trato*

Toda persona tiene derecho a recibir un trato respetuoso, amable, no degradante y libre de humillación explícita o implícita. Este principio se sustenta en la Constitución Política, en tratados internacionales y en la Ley 21.430 que obliga a instituciones educativas a velar por el bienestar físico, psicológico y moral de niños, niñas y adolescentes. Cualquier acto que ridiculice o invalide la identidad del estudiante se considera vulneración directa de derechos.

4. *Principio de Autonomía Progresiva*

Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a participar en decisiones que les afectan de acuerdo con su madurez y evolución. La ley establece que su opinión debe ser escuchada, considerada y respetada.

Padres, madres o adultos responsables deben acompañar —no reemplazar— su proceso identitario. (Ley 21.430, Art. 8; Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 12)

Garantías asociadas al derecho a identidad de género

✓ Derecho al reconocimiento y expresión de género

✓ Derecho al libre desarrollo personal

- ✓ Derecho a acceder, permanecer y participar en el sistema educativo
- ✓ Derecho a educación integral, inclusiva y no segregadora
- ✓ Derecho a ser escuchados y participar en decisiones que les involucren
- ✓ Derecho a atención adecuada, oportuna y sin discriminación
- ✓ Derecho a integridad física, emocional, psicológica y social
- ✓ Derecho a un entorno educativo seguro, sin burlas, violencia o negación identitaria
- ✓ Derecho a sostener identidad de género sin obligación de rectificación legal

“Todas las niñas, niños y adolescentes —independiente de su identidad o expresión de género— gozan de los mismos derechos sin distinción, exclusión ni jerarquías.” (Ley 21.120 + Ley 21.430)

Procedimientos

El padre, madre, tutor legal, apoderado/a y, de forma autónoma, cualquier estudiante mayor de 14 años que se encuentre en proceso de afirmación o transición de identidad de género podrá solicitar formalmente el reconocimiento institucional de dicha identidad. Esta solicitud deberá ser recepcionada mediante correo institucional, plataforma escolar o ingreso escrito en Convivencia Escolar, garantizando que quede fecha y registro del requerimiento. El establecimiento deberá otorgar respuesta y fijar una entrevista dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, sin posibilidad de rechazo arbitrario ni postergaciones injustificadas, en concordancia con la Ley 21.120, Ley de Garantías de la Niñez 21.430 y Resolución Exenta 0812 de SuperEduc (2021).

En dicha reunión participará Dirección del establecimiento, Convivencia Escolar y Psicología. El objetivo será identificar medidas inmediatas de resguardo y apoyo, junto con las adecuaciones que permitan al estudiante desenvolverse conforme a su identidad de género en un entorno respetuoso, seguro e inclusivo. Se elaborará un acta formal que deberá incluir decisiones tomadas, plazos de implementación, responsables internos asignados y modalidad de seguimiento. Una copia será entregada a la familia y otra archivada en expediente protegido del estudiante en sistema digital bajo acceso restringido.

Entre las medidas que podrán adoptarse —y que deberán evaluarse caso a caso considerando autonomía progresiva— se encuentra el uso de nombre social en lista de asistencia, evaluaciones, presentaciones orales, comunicaciones escuela–familia y procesos internos; uso de uniformes y presentación personal acorde a identidad de género; asignación de baños y espacios privados respetuosos y seguros; capacitaciones obligatorias para docentes del curso y funcionarios que trabajan cotidianamente con el estudiante; acompañamiento emocional permanente y ajustes pedagógicos cuando el proceso de transición afecte asistencia, concentración o desempeño académico. Ninguna medida podrá imponerse sin consentimiento del estudiante, y todas podrán modificarse o ampliarse si el proceso evolutivo lo requiere.

El colegio deberá garantizar absoluta confidencialidad. Ningún funcionario podrá revelar o comentar información relativa a la identidad de género o proceso de transición sin autorización expresa del estudiante y adulto responsable. La información será tratada como dato personal sensible según Ley 19.628, quedando prohibidas acciones como informar al curso sin consentimiento o responder consultas de apoderados no vinculados. Será el propio estudiante

quien definirá cuándo, cómo y con quién socializar su identidad, resguardándose su bienestar emocional y su derecho a decisión progresiva.

En los casos donde el equipo lo considere necesario, el Director podrá conformar una Comisión de Reconocimiento de Identidad de Género, que sesionará dentro de los diez días hábiles posteriores a la solicitud. Esta instancia analizará ajuste de baños, lineamientos para docentes, mecanismos de prevención de bullying, uso de registros internos, acompañamiento terapéutico y posibles adecuaciones académicas. Una vez finalizado el estudio, Dirección citará a nueva reunión para comunicar resoluciones, validarlas formalmente y programar seguimiento. Los acuerdos deberán quedar firmados y registrados.

Posteriormente, el establecimiento realizará seguimiento trimestral formal, registrando avances, dificultades, adecuaciones implementadas, percepción del estudiante y clima escolar. Si existiera discriminación, resistencia docente o vulneración a identidad de género, Convivencia Escolar activará protocolo sancionatorio interno, pudiendo derivar incluso a Superintendencia de Educación en caso de incumplimiento grave. La presencia de bullying o trato degradante deberá ser intervenida con carácter inmediato y documentado.

Todo lo anterior debe garantizar que la inclusión de estudiantes trans no dependa de voluntades personales, sino de un marco institucional vinculante, actualizado y verificable, asegurando bienestar emocional, dignidad y participación plena dentro del proceso educativo.

SEGUIMIENTO Y MEDIDAS BÁSICAS DE APOYO PARA ESTUDIANTES TRANS

El establecimiento garantizará un acompañamiento continuo y respetuoso hacia la niña, niño o adolescente trans y su familia, velando por una comunicación permanente entre el Profesor Jefe, Departamento de Convivencia Escolar y el núcleo familiar, de manera que las adecuaciones implementadas respondan a las necesidades reales del estudiante y favorezcan un proceso educativo seguro e íntegro. El acompañamiento incluirá seguimiento emocional, social, académico y de convivencia, resguardando el interés superior del niño según la Ley 21.430, Ley de Garantías de la Niñez.

El colegio promoverá el uso de lenguaje inclusivo en espacios pedagógicos, administrativos y relacionales, eliminando estereotipos de género y fomentando una comunidad educativa respetuosa, segura y libre de discriminación. Cuando el estudiante se encuentre bajo programas de acompañamiento profesional amparados en el Artículo 23 de la Ley 21.120 y reglamentados por Decreto Supremo N°3/2019, la institución coordinará reuniones con los profesionales tratantes para asegurar coherencia entre intervención clínica y adecuaciones escolares, otorgando flexibilidades para asistencia a controles médicos o terapéuticos, sin afectación académica.

El colegio ofrecerá espacios de orientación, reflexión y trabajo formativo dirigidos a estudiantes, docentes, asistentes de la educación y apoderados, con el fin de fortalecer la convivencia escolar, evitar discursos discriminatorios y promover el respeto hacia la identidad de género. Estas acciones preventivas serán permanentes y evaluadas anualmente durante el plan de formación.

Uso del Nombre Social

En resguardo del derecho a identidad de género, se reconocerá y utilizará el nombre social en todos los espacios educativos cotidianos: interacciones verbales, llamados de lista, conversaciones en aula, evaluaciones orales, premiaciones, actividades externas,

comunicaciones dirigidas a la familia y documentos internos no oficiales. Este uso será aplicado una vez que el solicitante formalice la petición mediante el procedimiento institucional, pudiendo realizarlo el propio estudiante desde los 14 años o su adulto responsable.

El uso del nombre social será obligatorio para docentes, asistentes, profesionales y cualquier funcionario que interactúe con el estudiante. Se resguardará la privacidad del mismo, garantizando que no se difunda su identidad legal o historial si el estudiante aún no desea socializarlo. Cualquier vulneración será considerada falta grave.

Uso del Nombre Legal en Documentos Oficiales

Mientras no exista rectificación legal de partida de nacimiento, el nombre legal continuará figurando en documentos oficiales tales como certificados de notas, actas anuales y licencias de enseñanza media. Sin perjuicio de ello, el libro de clases digital podrá incorporar el nombre social en campo alternativo visible para docentes, acompañando el nombre legal sin sustituirlo. El nombre social también podrá utilizarse en informes de personalidad, comunicaciones institucionales, diplomas, listas públicas y material informativo interno, siempre debidamente autorizado.

Presentación Personal y Uniforme

El estudiante tendrá derecho a utilizar uniforme, vestimenta deportiva y accesorios acordes a su identidad de género, cualquiera sea su situación legal. El colegio garantizará que no existan restricciones o sanciones basadas en expresión de género, siempre dentro de normas de presentación general aplicadas a la comunidad. Toda adecuación será consensuada con el estudiante y su adulto responsable, considerando autonomía progresiva.

Uso de Baños y Servicios Higiénicos

El establecimiento asegurará acceso seguro a baños, camarines y espacios íntimos, permitiendo el uso acorde a la identidad de género del estudiante. Cuando las condiciones del establecimiento lo permitan, se ofrecerán baños inclusivos o alternativos que resguarden privacidad, integridad física y emocional. Cualquier decisión deberá priorizar bienestar del estudiante, prevención de discriminación y dignidad personal, evitando imposiciones forzadas o restrictivas.

Resolución de Discrepancias

En caso de desacuerdo entre familia, estudiante o institución respecto a medidas aplicadas, el colegio gestionará acompañamiento con la Superintendencia de Educación mediante mediación formal o solicitará orientación jurídica pertinente. La prioridad será siempre garantizar continuidad educativa, integridad emocional y comodidad del estudiante en su entorno escolar.

Obligación de Cumplimiento

Todo funcionario, docente, asistente, administrativo y personal externo deberá respetar la identidad y derechos del estudiante trans. Conocer el presente protocolo será condición obligatoria para ejercer funciones dentro del establecimiento. Cualquier incumplimiento será

evaluado como falta grave conforme a normativa interna, con posibilidad de derivación a Superintendencia de Educación en casos reiterados o discriminatorios.

Acciones para velar por el resguardo de nuestros estudiantes Trans

Con el propósito de garantizar espacios seguros, libres de discriminación y acordes a la Ley 21.120 (Derecho a la Identidad de Género), Ley 21.430 (Garantías de la Niñez) y orientaciones vigentes de la Superintendencia de Educación (Circular 812/2019 y 494/2022), el colegio implementará acciones sostenidas dirigidas a toda la comunidad educativa. Estas medidas se aplicarán siempre bajo el principio del interés superior del niño, confidencialidad, autonomía progresiva y respeto integral.

Rol del Equipo de Gestión

El Equipo Directivo, sostenedor y coordinación general del establecimiento deberán asegurar que el Proyecto Educativo Institucional incorpore explícitamente la promoción de diversidad sexual, identidad de género y derechos de niños, niñas y adolescentes Trans. La actualización del PEI deberá realizarse con frecuencia no mayor a dos años o cuando la normativa lo exija.

Los líderes institucionales deberán promover el uso sistemático de lenguaje inclusivo en documentos oficiales, aulas, comunicaciones internas y actividades escolares. Para garantizar trayectorias educativas libres de discriminación, el proceso de admisión deberá operar bajo criterios de igualdad y no exclusión conforme a Ley de Inclusión Escolar 20.845.

Será responsabilidad del equipo directivo revisar, socializar y aplicar la Circular 2609 de Superintendencia de Educación, así como posteriores actualizaciones que surjan. El colegio fomentará la conmemoración de fechas vinculadas a diversidad sexual y derechos humanos (17 de mayo — Día Internacional contra la Homofobia, Lesbofobia y Transfobia; 28 de junio — Día del Orgullo; entre otras), integrándolas dentro de la calendarización formativa anual de manera pedagógica, reflexiva y respetuosa.

Acciones dirigidas a la comunidad educativa

El establecimiento promoverá espacios de reflexión y diálogo para estudiantes, docentes, familias y asistentes de la educación, vinculando el PEI, Reglamento Interno y Plan de Convivencia Escolar con un enfoque inclusivo. Se desarrollarán capacitaciones permanentes para docentes y profesionales del colegio, ya sea mediante CPEIP u organizaciones externas con experiencia acreditada en diversidad e identidad de género.

La comunidad escolar será convocada a participar activamente en estos procesos, incluyendo Centro de Estudiantes, Centro de Padres y Madres y Consejo Escolar, asegurando participación real y no simbólica. Se fomentarán estrategias de comunicación preventiva que permitan identificar tempranamente situaciones de discriminación, violencia o exclusión.

Acciones para Docentes y Educadoras de Párvulos

Los docentes deberán integrar en sus objetivos de aprendizaje —en asignaturas, planes transversales y proyectos de convivencia— contenidos que promuevan valoración de la diversidad, autocuidado, empatía y ciudadanía. Se fomentará el uso de lenguaje inclusivo y la eliminación de prácticas heteronormativas en espacios pedagógicos, evaluaciones, actividades sociales y dinámicas de aula.

El personal docente deberá solicitar apoyo al equipo multidisciplinario cuando requiera contención, orientación o acompañamiento para abordar estas temáticas en aula. Además, será responsable de detectar y alertar situaciones de bullying, discriminación o violencia hacia estudiantes Trans, activando protocolos de inmediato y documentando hechos en libro digital o acta formal.

El docente, como figura protectora y significativa, podrá entrevistar apoderados que manifiesten inquietudes, garantizando resguardo emocional y confidencialidad. Cuando se requiera intervención terapéutica o especializada, el profesional deberá recomendar derivación formal mediante apoderado al área que corresponda.

Acciones esperadas desde los estudiantes

Los estudiantes podrán participar activamente en instancias como Centro de Alumnos, jornadas de convivencia, talleres de afectividad, Life Project o espacios reflexivos. La escuela facilitará instancias formativas seguras donde puedan expresar dudas y aprender sin temor a juicios o sanciones.

Los estudiantes deben contribuir a la construcción de un ambiente libre de violencias, empleando lenguaje respetuoso e inclusivo y absteniéndose de cualquier acción que degrade, exponga o ridiculice la identidad de otros. También podrán informarse mediante organismos especializados nacionales e internacionales en derechos humanos y diversidad sexual, promoviendo el respeto entre pares.

Cuando presencien actos de discriminación, exclusión, burla o acoso psicológico/físico hacia un compañero por su identidad o expresión de género, deberán detenerlo, reportarlo y colaborar con los adultos responsables en la resolución segura del conflicto.

SITUACIONES NO PREVISTAS

Las situaciones no previstas en este protocolo serán resueltas desde el principio de buena fe, diálogo colaborativo y respeto mutuo, privilegiando siempre el interés superior del niño, niña o adolescente. El establecimiento favorecerá acuerdos consensuados entre familia y colegio, buscando soluciones que garanticen continuidad educativa, bienestar emocional y no discriminación.

Cuando no exista entendimiento inmediato entre las partes, se procederá aplicando normativa legal vigente, recomendaciones ministeriales y orientaciones de la Superintendencia de Educación. Toda acción deberá registrarse por escrito, dejando actas de reunión, medidas transitorias, resoluciones y acuerdos alcanzados, asegurando trazabilidad del proceso y transparencia en la toma de decisiones.

CONSIDERACIONES FINALES

En los casos no regulados explícitamente por este protocolo, se deberá revisar la normativa nacional vigente, circulares actualizadas de la Superintendencia de Educación, dictámenes ministeriales y demás marcos regulatorios aplicables. Las decisiones deberán fundarse en perspectiva de derechos, enfoque inclusivo, autonomía progresiva y resguardo de la integridad física, emocional y moral de los estudiantes.

Respecto a evaluación académica y aprendizaje, el equipo conformado por Head Studies, Head Discipline y Principal estará facultado para determinar adecuaciones, flexibilizaciones,

criterios de apoyo pedagógico y medidas complementarias que permitan continuidad de progreso escolar tanto en estudiantes trans como en estudiantes involucrados en situaciones de conflicto. Las decisiones deberán asegurar igualdad de oportunidades, accesibilidad, trato digno y criterios evaluativos justos. En materia de conducción de conducta, convivencia escolar y manejo de conflictos, las facultades recaen en Head Discipline junto a su equipo de Convivencia Escolar. Dicho equipo será responsable de coordinar medidas reparatorias, pedagógicas y formativas cuando corresponda; así como activar protocolos, orientar a docentes, contener a estudiantes y supervisar que no exista vulneración ni discriminación.

Toda decisión, acuerdo o procedimiento ejecutado durante el acompañamiento deberá quedar registrado formalmente en libro digital, carpetas de seguimiento, actas o documentación interna firmada por los participantes del proceso. Esta trazabilidad permite evaluar avances, detectar retrocesos y garantizar justicia educativa en caso de futuras revisiones o auditorías de Supereduc.